RESOLUCION Nº 833/99 DEL CONSEJO SUPERIOR CON TODAS SUS MODIFICATORIAS CORRIENTES, 22 DICEMBRE 1999

VISTO:

El expediente N° 53788/99 por el cual el señor Rector eleva el Proyecto de Régimen de Regularidad de Alumnos, previsto en el artículo 50ª de la Ley 24521 de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que procede reglamentar su aplicación en el ámbito de esta Casa de Estudios;

Que el referido proyecto contempla normas sobre la regularidad de los estudios, estableciendo el rendimiento académico mínimo exigible y las asignaturas que deberán tener aprobadas por año académico;

Que, asimismo prevé un régimen de reincorporación anual, a través del mecanismo administrativo descripto en su artículo 5°;

Que en atención a las consideraciones expuestas la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja su aprobación;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aprobar el Régimen de Regularidad de Alumnos que se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - Registrese, comuniques e y archivese.

ANEXO

Articulo 1º.- A los fines de aplicación del presente régimen, se establece que las personas que cumplimenten la totalidad de los trámites de inscripción establecidos por la Universidad Nacional del Nordeste, y resulten admitidos en una Unidad Académica para cursar una carrera de grado o pre-grado, adquieren la condición de **alumnos inscriptos**, pasando a la condición de **alumnos ingresantes**, en oportunidad de aprobar la primera asignatura del plan de estudio de la carrera que cursan.

Articulo 2º.- Se considera alumno regular al que apruebe, como mínimo, 2(dos) asignaturas en el año académico anterior, salvo cuando el alumno se encuentre cursando por primera vez el primer año de la carrera o "cuando el total de las asignaturas que el alumno se encuentre en condiciones reglamentarias de cursar y/o rendir sea menor de cuatro (4) asignaturas en el año; en ambos casos debe aprobar (1) como mínimo. Se considera año académico, a los efectos del presente régimen, el transcurrido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año" 1.

"Para el caso de los alumnos inscriptos en Carreras con Planes de Estudio que poseen asignaturas Introductorias, cuya aprobación es requisito indispensable para cursar y/o rendir las restantes asignaturas del primer año, será de aplicación el Régimen de Regularidad una vez que aprueben la asignatura Introductoria."²

Artículo 3º.- Para mantener su condición de alumno regular, debe cumplimentar con el trámite de reinscripción anual, en las condiciones reglamentadas por el Consejo Superior de la Universidad y con el rendimiento académico mínimo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Cumplir con la reinscripción anual no implica adquirir la calidad de alumno regular, que se obtiene por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 2.

Articulo 5º.- Aquellos alumnos que pierdan su condición de regular, por incumplimiento de los dispuesto por el art. 2º del presente régimen, podrán ser reincorporados anualmente, previa solicitud por mesa de entrada de la Unidad Académica "hasta el 15 de marzo del año siguiente"³; en todos los casos queda a consideración de los Decanos y/o Directores de Institutos, la recepción de las solicitudes, debidamente justificadas, presentadas fuera del plazo previsto, sin mediar recurso. Los pedidos de reincorporación se tramitarán de la siguiente manera.

- **a.-** La primera readmisión será concedida en forma automática, mediante la presentación por el alumno de un formulario ad-hoc con la conformidad del decano, y su posterior archivo en el legajo del alumno. En esta readmisión, serán reconocidas las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.
- **b.-** La segunda readmisión, será tramitada mediante solicitud escrita del interesado, donde justifique el pedido y será considerada por el Decano, quien dará conformidad por medio del dictado de una resolución, que será archivada en el legajo del alumno. En esta segunda readmisión se le reconocerán las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.
- **c.-** La tercera readmisión deberá justificarse en causa grave que haya impedido el cumplimiento y se elevará a consideración del Consejo Directivo de la Facultad. En esta instancia el Consejo directivo dictará una resolución de readmisión la que será archivada en el legajo del alumno y en caso de ser readmitido, solo se reconocerán las asignaturas aprobadas.

¹ Modificación introducida por la Res. № 162/03. Antes "O el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas en el año; en ambos casos debe aprobar una (1) como mínimo. Se considera año académico, a los efectos del presente régimen, el transcurrido entre el 1 de abril de cada año y el

² Modificación incorporada por la Res. № 377/05.

³ Modificación introducida por la Res. № 162/03. Antes "Desde el 1 al 30 de abril y desde el 15 de junio al 15 de julio"

- "Artículo 6°.- El alumno que por razones particulares prevea una suspensión de sus actividades académicas, las que originarán el incumplimiento de la presente reglamentación, podrá solicitar por única vez una licencia académica estudiantil, que será gestionada mediante una solicitud elevada hasta el 15 de marzo del año correspondiente" 4.
- "Artículo 7º"5.- Queda ex ceptuado del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2º, el alumno que acredite alguna de las siguientes situaciones:
- **a.-** Razones de enfermedad grave del interesado, debidamente acreditadas por historia clínica, por un lapso no menor de tres meses, debiendo solicitar la excepción por escrito ante el Decano, quien decidirá en consecuencia.
- **b.-** Obtención y cumplimiento de beca de estudio, fuera del ámbito de esta Universidad debidamente comprobada y que por sus particulares características justifique el incumplimiento; circunstancia que deberá ser previamente comunicada y autorizada por la Respectiva Unidad Académica.
- "c.- Obtención de licencia académica estudiantil."6.
- "d.- Razones laborales debidamente acreditadas con legal recibo de sueldo cuyas características deben justificar el incumplimiento del presente reglamento, solamente si la actividad académica significara la aprobación y/o regularización de una Asignatura en Ciclo lectivo correspondiente; pudiendo ser solicitada en dos (2) oportunidades como máximo".
- "Artículo 8º"8.- En los casos en que el alumno hubiese perdido su condición de alumno regular por un plazo mayor de tres años, para ser readmitido deberá rendir satisfactoriamente un examen de actualización de conocimientos de las asignaturas aprobadas, conforme los programas vigentes al momento de su readmisión.
- "Artículo 9º"9.- Cuando el alumno readmitido por tercera vez, perdiera su condición de regular, la Unidad Académica a la que pertenece, procederá a la cancelación definitiva de la matrícula no pudiendo ser readmitido para cursar la misma carrera en esta Universidad. A su solicitud se extenderá un certificado de las asignaturas que hubiera aprobado hasta el momento. En el caso de pedido de pase a otra Universidad, se deberá dejar constancia de la causal de la pérdida de la matrícula.
- "Artículo 10°"10.- Toda situación no prevista en el presente régimen, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad.

CLAUSULA TRANSITORIA: "La modificación al Régimen de Regularidad de Alumnos (Resol 833/99) aprobadas en el presente reglamento comenzará a regir a partir del 1 de abril del año 2003. Para la segunda readmisión se computará el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del año 2003. Para este período y por única vez se considerará alumno regular al que apruebe, como mínimo una (1) asignatura." 11

⁴ Artículo incorporado por la Res. Nº 162/03

⁵ Ahora Artículo 7º según la Res. № 162/03. Antes Artículo 6º.

⁶ Inciso agregado por la Res. № 162/03

⁷ Indiso agregado por la Res № 250/03

⁸ Ahora Artículo 8º según la Res. Nº 162/03. Antes Artículo 7º.

⁹ Ahora Artículo 9º según la Res. № 162/03. Antes Artículo 8º

¹⁰ Ahora Artículo 10º según la Res. Nº 162/03. Antes Artículo 9º

¹¹ Modificada por la Res. Nº 162/03. Antes "El presente reglamento comenzará a regir a partir del 1 de abril del año 2000, debiendo computarse la primera readmisión a partir del 1 de abril del año 2001".